

///Plata, 21 de mayo de 2008.-

**VISTO:** La vigencia de la Ley 13.634, que establece el procedimiento para el nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil,

**Y CONSIDERANDO:** Que la citada ley establece que la competencia sobre el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil será ejercida por las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, los Juzgados de Garantías del Joven, los Juzgados y los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, estos últimos integrados por jueces del fuero.

Que el artículo 27 de la citada ley establece la manera en que deberán integrarse dichos órganos colegiados según la cantidad de Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil en funcionamiento en cada uno de los Departamentos Judiciales.

Que la particular conformación del fuero en cada jurisdicción territorial obliga a considerar diferentes métodos para la integración de los mismos, tomando en cuenta la cantidad de órganos, las distancias entre las sedes de los mismos en los distintos departamentos y la carga de trabajo proyectada, priorizando su conformación con jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil y determinándola con anterioridad a la asignación de las causas.

Que oportunamente esta Suprema Corte, complementariamente a esta normativa, establecerá el régimen de subrogancia para los jueces del fuero y reglamentará el ingreso y distribución de causas respetando los lineamientos del Acuerdo 2840 establecido para las causas penales seguidas a mayores de edad.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer, según lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 13634, que en aquellos departamentos judiciales en los que funcionen tres (3) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, el Tribunal se integrará con los magistrados a cargo de los mismos.

**Artículo 2º:** En los que funcionen dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y al menos dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, el Tribunal se integrará con los magistrados a cargo de los dos

Juzgados de Responsabilidad, y el magistrado a cargo del Juzgado de Garantías que le siga en turno al que hubiera intervenido en la investigación penal preparatoria.

**Artículo 3º:** Para los departamentos en los que funcione un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, o en los que funcionen dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, pero sólo un (1) Juzgado de Garantías del Joven en la misma sede, se completará la integración del Tribunal con los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos o sedes descentralizadas, según el siguiente detalle:

**Azul:** dos jueces de Bahía Blanca

**Bahía Blanca:** un juez de Necochea

**Dolores:** dos jueces de La Plata

**Junín:** un juez de Pergamino y un juez de Trenque Lauquen

**Mercedes:** un juez de Zárate-Campana y un juez de San Nicolás

**Necochea:** dos jueces de Mar del Plata

**Pergamino:** un juez de Trenque Lauquen y un juez de Junín

**Quilmes:** un juez de Lomas de Zamora designado anualmente de manera rotativa por la Suprema Corte, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías, antes del comienzo de cada año

**San Isidro – Sede Pilar:** dos jueces de San Isidro

**San Martín – Sede San Miguel:** dos jueces de San Martín

**San Nicolás:** un juez de Mercedes y un juez de Zárate-Campana

**Trenque Lauquen:** un juez de Junín y un juez de Pergamino

**Zárate-Campana:** un juez de Mercedes y un juez de San Nicolás

La Subsecretaría de Planificación efectuará revisiones anuales de la carga de trabajo de los Juzgados y en caso de corresponder, propondrá modificaciones a las integraciones definidas anteriormente.

**Artículo 4º:** En las jurisdicciones en las que funcione un único Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, el Tribunal será presidido por el magistrado a cargo del mismo –conf. art. 27 Ley 13.634-. En aquellas en las que funcione más de un Juzgado, la presidencia será ejercida por aquel que haya sido desinsaculado conforme las normas de distribución de causas. En ambos casos la Secretaría del órgano a su cargo asumirá la tramitación de la causa.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

***REGISTRO N° 1214***

*Firmado: Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Héctor Negri, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario)*